



DECRETO N° 0884
NEUQUÉN, 22 SEP 2023

VISTO:

El Expediente OE N° 5168-S-2023 y el reclamo administrativo interpuesto en fecha 26 de junio de 2023 por la señora Claudia Mariel Sánchez, D.N.I. N° 16.692.541; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el reclamo mencionado en el visto la señora Claudia Mariel Sánchez, D.N.I. N° 16.692.541 expresó sin acreditarlo debidamente que el día 14 de marzo de 2023, en ocasión de retirarse de las oficinas de rentas por la puerta secundaria, con salida por calle Alcorta, habría tropezado con uno de los bloques de cemento que se encontraban próximos a unos contenedores de basura y cayendo al piso, donde habría sido auxiliada por personal policial que se encontraba cerca del lugar;

Que sin respaldo probatorio en tal sentido, la reclamante alegó haber estado tirada en el piso cuarenta y cinco (45) minutos hasta que llegó la ambulancia y haber sido posteriormente trasladada al Policlínico Neuquén, con escoriaciones en su pierna izquierda, mentón, nariz y una supuesta fractura de radio distal en su muñeca derecha;

Que, la señora Sánchez manifestó haber estado enyesada por tres semanas y luego con una férula por tres semanas en las cuales, según sus dichos, no pudo trabajar;

Que asimismo adjuntó una serie de radiografías, como así también una historia clínica, certificados médicos y tickets con los cuales intenta probar el hecho denunciado y el daño, sin acreditar con las mismas la realidad de los hechos ni los daños mencionados como así tampoco la conexión causal entre ellos;

Que la reclamante seguidamente solicitó se dé curso al reclamo, sin determinar su pretensión en términos claros y precisos, limitándose a mencionar su intención de obtener un resarcimiento económico;

Que posteriormente, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 491/23, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0884 - 23

Que si bien el principio de informalismo resulta uno de los principios rectores de la actividad administrativa conforme lo dispone la Ordenanza N° 1728 en su artículo 3º), el reclamo presentado por la señora Claudia Mariel Sánchez, no cumple con lo regulado en el artículo 125º) inciso c) de dicha ordenanza, en tanto no contiene una petición concreta, en términos claros y precisos;

Que no obstante ello, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifestó que no se desprende prueba alguna que dé cuenta de que los hechos denunciados fueron producidos de la manera que describe la reclamante;

Que en efecto, no se desprenden elementos probatorios que permitan merituar que lo denunciado ocurrió de la manera que lo indica la reclamante, por lo que no se encuentra motivo para entender que existió una conducta antijurídica por parte de la Municipalidad;

Que en otro orden de ideas, de la documentación acompañada no surge evidencia que logre acreditar la existencia de los supuestos bloques de cemento en el tiempo y lugar que la reclamante refiere;

Que Juan Carlos Cassagne ha dicho que para que se configure la responsabilidad del Estado por actos y hechos administrativos ilegítimos en el ámbito extracontractual es menester la concurrencia de ciertos presupuestos que condicionan esa responsabilidad, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones impuestas por la Constitución, la ley o el reglamento o por el funcionamiento defectuoso del servicio (ilegitimidad objetiva), sea el incumplimiento derivado de acción u omisión; c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado y d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado;

Que los citados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados los hechos por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica, imputable a un órgano del Estado;

Que en ese sentido, no resulta plausible imputar jurídicamente los daños reclamados a la Municipalidad de Neuquén por acción u omisión de un órgano o funcionario dependiente, atento que no se demuestra la existencia de una falta de servicio por parte de esta Administración ni el daño supuestamente causado;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite, en lo que respecta a la responsabilidad extracontractual del Estado, que el



0884 - 23

reclamante debe probar el nexo causal entre la conducta imputada a la administración y el daño efectivamente causado;

Que, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamentó sus conclusiones en expresiones doctrinales que sostienen que “...en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios...” (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 1999), como así también que: “...todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho...” (Vélez Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Cordoba, 1995, página 36);

Que, en otro orden de ideas, la reclamante solo relata vagamente un supuesto hecho dañoso, sin aportar medio probatorio alguno que acredite la realidad y extensión de los daños reclamados;

Que corresponde advertir que el Código Civil y Comercial de la Nación establece que para la procedencia de la indemnización de daños debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente, lo cual conforme a lo mencionado, no se encuentra acreditado en las presentes actuaciones;

Que en tal sentido, el artículo 1739°) del Código citado establece los requisitos descriptos, expresando puntualmente que: “...Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente...”;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 0859/23 se delegó el Gobierno Municipal en la Presidenta del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal rechazando en todos sus términos el reclamo administrativo presentado por la señora Claudia Mariel Sánchez, D.N.I. N° 16.692.541, conforme a los fundamentos expuestos;

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo ----- presentado por la señora Claudia Mariel Sánchez, D.N.I. N° 16.692.541, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

0884 - 23

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección Municipal de Despacho y
----- Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario
----- de Gobierno.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente,
archívese.

ES COPIA.

FDO.) ARGUMERO.
HURTADO.



Abog. Jessica Althabegoiti
Directora General de Gestión
Administrativa y Legal
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno